

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 19 Octubre 1925.)

Diputación Provincial

Núm. 3.906

Presidencia

El artículo 133 del Estatuto provincial impone a los organismos provinciales la obligación de dotar de caminos vecinales el territorio de su jurisdicción de forma que tengan comunicación todos los núcleos poblados que excedan de 75 habitantes.

El Reglamento de obras y vías provinciales aprobado por Real Decreto de 15 de Julio último determina en su artículo 1.º que las Diputaciones pro-

vinciales confeccionarán y aprobarán antes de 1.º de Abril de 1926 el plan de caminos vecinales y que en él comprenderá en primer término los caminos vecinales incluidos en el vigente del Estado de todos los cuales facilitará el ministerio de Fomento una relación oficial y además los que sean precisos para establecer comunicación, cuando menos entre los núcleos poblados de más de 75 habitantes existentes en la provincia. Según el artículo 6.º de dicho Reglamento en el segundo grupo se incluirán los no comprendidos en el plan del Estado para cuya construcción ofrezcan auxilio los pueblos y entidades interesadas. Para determinarlo se publicará el correspondiente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia concediéndole un plazo de 30 días para que los pueblos y entidades peticionarias puedan hacer el ofrecimiento de auxilio, teniendo en cuenta que los caminos de servicio público, a los efectos de la Ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento de 23 de Julio de igual año son aquellos que enlazan un pueblo con otro, con una estación de ferrocarril, con un mercado o Establecimiento de servicio o utilidad pública, con una carretera construida o camino vecinal en buen estado de conservación por los cuales se pueda ir a cualquiera de esos puntos; los que enlacen dos de estos, los que dentro de un Municipio enlacen la cabeza del mismo con los suburbios, en caso de

que estén separados por parte no edificable en mas de dos kilómetros. Los caminos vecinales han de ser contruidos con la mayor economía, ocuparán siempre que sea posible en condiciones aceptables caminos existentes, su trazado horizontal se plegará, en cuanto se pueda a la configuración del terreno, así como las rasantes, cuya inclinación no debe exceder sin embargo del siete por ciento mas que en tramos cortos; su anchura será la suficiente para que se crucen dos carrros y todavía conviene reducirla a lo necesario para uno en los pasos difíciles; se evitará en lo posible la construcción de obras de fábrica que puedan ser sustituidas por simples badenes, así como la construcción de puentes sobre los ríos que sean fácilmente vadeables casi siempre o en los cuales puedan ser establecidas barcas de paso y el firme será de piedra partida.

Dentro del segundo grupo se concederá preferencia.

1.º A los caminos para los cuales se ofrezcan auxilios equivalentes a un tanto por ciento mas elevado si están debidamente garantizados, y

2.º Caso de igualdad de auxilios entre varios caminos, la preferencia se determinará en razón directa del número de habitantes de los pueblos que enlacen e inversa del coste de la obra.

Para los caminos en que los pueblos interesados no ofrezcan auxilio

ninguno se establecerá preferencia.

1.º Caminos que enlacen pueblos incomunicados, clasificándose para su preferencia en razón directa al número de habitantes e inversa del coste de la obra, y

2.º Caminos de enlace de pueblos o regiones incomunicados entre si.

Con el fin pues de poder establecer un avance que sirva a la Diputación para confeccionar el plan general de caminos vecinales invito a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos interesados en la construcción de caminos vecinales a que en el término de 50 días contesten al cuestionario que se inserta a continuación con los datos mas amplios y detallados compatibles con la concesión para su estudio ya que las contestaciones recibidas han de servir de base para el estudio y confección del expresado plan general.

Córdoba 7 de Octubre de 1925.—El Presidente, F. Santolalla.

CUESTIONARIO

1.º Caminos cuya construcción se pretende, kilómetros que supone la construcción y a ser posible planos del proyecto.

2.º Materiales naturales existentes en las líneas del proyecto (piedra y agua).

3.º Cantidad con que subvencionaría el Municipio el plan de construcción.

4.º Otros auxilios que se facilita-

rán, consistentes en cesión gratuita de terrenos que ha de ocupar la obra, acopios de piedra al pie de la misma o peones por prestación personal.

5.º Caminos construídos en el término municipal, su extensión en kilómetros y estado de conservación:

6.º Caminos que enlacen núcleos poblados de mas de 75 habitantes buscando enlace con los caminos ya construídos.

7.º Breve memoria explicativa con circunstancias complementarias de este cuestionario.

Gobierno Civil

de la

Provincia de Córdoba

Circular núm. 3.932

El Excelentísimo señor Presidente de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola, en telegrama de ayer me dice:

«Inminente el vencimiento de los tres meses para el reintegro de préstamos sobre trigo de muchos de los otorgados sírvase V. S. publicarlo en el BOLETIN OFICIAL y además advertir a Alcaldes por telégrafo o no habiéndolo por medio más rápido, necesidad de qué prestatarios soliciten oportunamente prórroga o reintegren inexcusablemente día vencimiento.

Lo que en cumplimiento del transcrito telegrama se publica en este diario oficial, para conocimiento de todos.

Córdoba a 20 de Octubre de 1925.

—El Gobernador Civil, *Luis Maria Cabello Lapiedra*.

Circular núm. 3.921

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he acordado autorizar a don Antonio Herruzo Martos, vecino de Villanueva de Córdoba, para que pueda colocar preparados de extricina en la finca de su propiedad denominada «El Puerto Calatraveño» en término de Alcaracejos, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en dichas operaciones, cuanto se dispone en la ya citada Ley.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—El Gobernador civil, *Luis M.ª Cabello Lapiedra*.

Jefatura de Minas

Núm. 3.923

Anuncio de demarcación

Por el presente se hace público que en los días del 26 del corriente al 2 de Noviembre próximo se verificará la demarcación del registro minero denominado «El Carmen» número 8.638, sito en el paraje nombrado Cerro de la Terena y Umbralete del término municipal de Fuente Obejuna y cuyo interesado es don Antonio Nuñez Gala, vecino de Fuente Obejuna.

También se hace público que en las mismas fechas se verificará la demarcación del registro minero denominado «Ampliación a San Pedro» número 8.637, sito en la Dehesa de Fuente Vieja del termino municipal de Villaviciosa, cuyo interesado es don José Tinedo Jurado, vecino de dicha villa siendo colindante la Mina «San Pedro» número 8.544.

También se hace público que en las mismas fechas se verificará la demarcación del registro minero denominado «Sofía» número 8.636, sito en La Alamosa, del término municipal de Belalcázar y cuyo interesado es don Jesús López Peña, vecino de Hinojosa del Duque.

También se hace público que en las mismas fechas se verificará la demarcación del registro minero denominado «Los tres Amigos» número 8.635, sito en el paraje nombrado Las Tobosas del término municipal de Belalcázar, cuyo interesado es don Jesús López Peña, vecino de Hinojosa del Duque, siendo colindante las minas «Cuarto Zujar» número 8.119.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y del público en general.

Córdoba 17 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, P. O. Emilio Izardi.

Delegación de Hacienda

Tesorería-Contaduría

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.904

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 98 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 34 de los de la comisión de 1917, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual y cuya relación no-

minal por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*.

La Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903; ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, y en el negociado de recibo del Centro Directivo, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos a cuyo fin se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, euidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la mayor regularidad, designará la Tesorería-Contaduría de Hacienda si ya no lo hubiera hecho un funcionario que reciba los cupones y títulos indicados y practique las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie; el total de ellos, su importe y fecha en que se remite a la Dirección general. Además se abrirá un libro o cuaderno en igual forma y con los mismos detalles que en el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en la Tesorería-Contaduría de esta provincia de los cupones y títulos de referencia se efectuará en las facturas que se facilitarán gratis por la Dirección general a medida que le sean reclamadas por la expresada dependencia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos el oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, por que es diligencia esta muy esencial, y hallándolas conformes en vencimiento, número, series e importe con los que dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen; dicho resguardo resumen será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por el Centro directivo inmediata orden al Banco de España.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma:

«A la Dirección general de la deuda y clases pasivas para su reembolso», con la fecha y la firma del presentador, teniendo que lleva unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.ª Las facturas que contengan enmienda o numeración interlineada se-

rán rechazadas, desde luego, y también los en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura del modelo ordinario por que la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de bancos y sociedades, que difiere de las ordenanzas en que se refiere a cupones de una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose, desde luego las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Recuerdo a V. S. las instrucciones contenidas en la circular expresada respecto al empleo de las facturas del modelo especial de bancos y sociedades, a fin de que puedan estas entidades y los particulares utilizarlas indistintamente con las del modelo ordinario, siempre que con ello se consiga reducir el número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirán esas oficinas ni que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del servicio, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo las responsabilidades de dicha oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de los que han sido destacados.

6.ª Cada dos días remitirá la Tesorería-Contaduría las facturas que se hayan presentado con sus cupones, los cuales deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente a la de las facturas, las que contendrán sin destacar el talón destinado al Banco de España que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados.

Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados se acompañarán de una relación expresiva con la debida separación entre ambas emisiones.

Cuando el número de cupones que contengan las facturas le sea excesivo, es conveniente que vengan agrupados por paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Ya se ha llamado la atención de esas oficinas en la circular de 15 de Noviembre de 1921, acerca del estricto cumplimiento de esta prevención y se le ha participado que los retiros injustificados de las remesas que tanto dañan al crédito del Es-

do, darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

7.^a A las oficinas del Banco de España en esta capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de títulos amortizados, en su caso, que contienen y su importe íntegro.

8.^a Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y amortización de las deudas al 5 por 100 amortizable con arreglo a las disposiciones vigentes, la Dirección luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y títulos amortizados y hechas las demás operaciones a que se refiere la prevención cuarta, remitirá a dicho establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia para que dé orden a su sucursal en esta provincia a fin de que proceda al pago.

9.^a Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación cuidarán estas oficinas de que al separar el resguardo que ha de entregarse a los interesados, se verifique con fijera por el centro del talón-pues de otro modo podrían presentar, se dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

10.^a El taladro de los cupones se hará en el lado izquierdo de los mismos, evitándose inutilizar la serie ó la numeración por ser requisito que es indispensable que conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

11.^a La Dirección general recomienda finalmente el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente Ley de Contabilidad de la Hacienda pública referente a las prescripciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 17 de Octubre de 1925.—
El Tesorero-Contador, Miguel Morales.—El Delegado de Hacienda, P. A.: Alberti.

Presidencia del Directorio Militar

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase de Correos a don José Pérez-Cossio y Lison, en la vacante producida por jubilación de don Isidro Asencio Taboada.

Dado en Palacio a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO
El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase de Correos, a don Adrián Hernández Cerezo, en la vacante producida por nombramientos de Jefe de Administración de primera clase a don José Pérez Cossio y Lison.

Dado en Palacio a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO
El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante, producida por jubilación de D. Adolfo Monserrat y Durán, que lo desempeñaba, a D. Francisco de porta y Santiago, que ocupa el primer puesto en escala de los Jefes de Centro en condiciones para el censo y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO
El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Francisco de Porta y Santiago, que lo desempeñaba, a don Joaquín Bolaños y Jiménez, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección, en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Departamento Ministerial de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Excmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase de

Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por ascenso de don Marcelino Gómez Gómez, a don Higinio Prieto Cabreiro, Oficial de la Prisión de Lugo que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la de La Cañiza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Ilmo Sr. De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último («Gaceta del 20»), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a Tomás Lobo Salguero, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Norte de Alicante, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, y vacante por jubilación de don Luis Medina Regidor, a don Marcelino Gómez Gómez, Jefe de segunda clase en la Prisión de Laredo, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la misma Prisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA
Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. S.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, a la plaza de Juez Presidente del Tribunal Industrial de Valencia, de término, en esa provincia, vacante por promoción de don Rómulo Dussac, a don Enrique Cerezo Cardona, Juez de primera instancia del distrito del Mercado, en esa ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. a los

efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
GARCIA-GOYENA
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE
Núm. 3.908

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada para la ejecución de las obras de seiscientos metros cuadrados de adoquinado en la calle Julián Díaz, de esta población se anuncia esta segunda con arreglo al pliego de condiciones aprobado; la cual tendrá lugar en la Sala-Alcaldía de estas Casas-Consistoriales el día siguiente al en que haga diez hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dichos diez días y hora de once a trece, bajo el pliego de condiciones que se extracta a continuación y el de las facultativas de la obra que se halla de manifiesto durante expresados días y horas hábiles, en repetida Secretaría.

El tipo para la subasta será el de nueve mil novecientas pesetas, que es la cantidad a que asciende el presupuesto general de la obra a razón de diez y seis pesetas, cincuenta céntimos, el metro cuadrado.

Las proposiciones serán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que se stampa al final; con los pliegos de proposición deberán presentarse la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de cuatrocientas noventa y cinco pesetas en la Caja de este Municipio.

El rematante depositará como fianza definitiva el diez por ciento en que le haya sido adjudicado el remate.

Siendo este contrato a riesgo y ventura, no podrá pedir el contratista rescisión, variación del precio estipulado ni indemnización alguna.

La falta de cumplimiento de las condiciones de este contrato hará incurrir al rematante en la pérdida de la fianza y demás responsabilidades que determina el artículo veinte y uno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Modelo de proposición

Don vecino de
....., enterado del

anuncio publicado por el señor Alcalde en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia (de tal fecha) y de las condiciones facultativas y económicas que constituyen el proyecto aprobado para las obras de adoquinado de la calle Julián Díaz, de esta población, se compromete a ejecutarlas con sujeción estricta al citado pliego de condiciones por la cantidad total de (en letra)..... pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Hinojosa del Duque a quince de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—Manuel Blasco.

ADAMUZ
Núm. 3.914

Don Pedro Galán Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión del día 9 del actual adoptó el acuerdo en virtud del cual debe procederse a la confección del Registro Fiscal de edificios y solares de este pueblo y su término en cumplimiento de nuestras disposiciones vigentes.

A este efecto todos los propietarios de edificios y solares del propio término o los administradores o encargados de las referidas fincas en su caso observarán las siguientes prevenciones:

Primera. De toda relación jurada que le sea entregada para su relleno, deberán acusar recibo.

Segunda. Cada edificio solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relación.

Tercera. Las responsabilidades por no contestar verazmente a las indicaciones del modelo oficial o por la omisión de alguna de ellas recaerá exclusivamente sobre el propietario de la finca, aunque el impreso de la relación jurada referente a la misma haya sido firmado por su administrador, representante o encargado.

Cuarta. En los casos de negativa a recibir el citado impreso para su relleno o que dejasen transcurrir el plazo que para su entrega se señala incurrirán en la multa correspondiente en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la legislación del Catastro Urbano de 27 de Marzo de 1900.

Quinta. Los propietarios, administradores o encargados de fincas enclavadas en el casco de la población quedan obligados a devolver las relaciones juradas rellenas y formalizadas dentro de los diez días siguientes a la fecha en que recibirán el citado impreso cuyo reparto y recogida se efectuará en la finca correspondiente por personal destinado a tal efecto por este Ayuntamiento.

Sexta. Los propietarios de fincas enclavadas en el campo o solares sin vallar, deberán solicitar de este Ayuntamiento tantos impresos de relaciones juradas como fincas posean en esas circunstancias teniendo para ello un plazo de treinta días a contar del siguiente al en que aparezca este edic-

to en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurriendo caso de incumplimiento en las mismas responsabilidades a que se refiere la prevención cuarta. Si dentro del plazo que se indica no han presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones juradas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Adamuz 14 de Octubre de 1925.—
Pedro Galán Pérez.

VALSEQUILLO
Núm. 3.915
Edicto

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día de hoy del corriente año la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de varias obligaciones por medio del exresultante del único ejercicio queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal—

Valsequillo a 11 de Octubre de 1925.—
El Alcalde, Antonio López.

POSADAS
Núm. 3.913

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, durante el pasado mes de Septiembre, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 3

No se celebró por falta de número suficiente de señores concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 10

No se celebró por la misma causa que la anterior.

Sesión ordinaria del día 17

Preside el señor Alcalde, don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se aprobaron 7 cuentas de gastos varios, acordándose su pago con cargo a sus respectivas consignaciones.

Se dió cuenta del expediente para proceder a la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial de la riqueza urbana.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Reintegrar al Depositario municipal

pal de la cantidad de 22'45 pesetas por impresos para este Ayuntamiento.

Se aprobó la cuenta de lo Recaudado por bebidas y carnes, en el pasado mes de Agosto.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por la Comisión permanente en los meses de Julio y Agosto último.

Pagar al Secretario de este Ayuntamiento los gastos del viaje que dió a Córdoba el día 7 del actual para cobrar suministros.

Reintegrar al Depositario municipal de la cantidad de 1.500 pesetas por el segundo plazo para la formación del Registro Fiscal de Urbana.

Se autorizó al señor Alcalde para que compre una caballería para el carro de la limpieza pública.

Que se entreguen al apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba las 3 láminas que posee, mediante correspondiente recibo.

Sesión ordinaria del día 24

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Pósito

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde, don Luis Soldevilla Guzmán.

Se acordó repartir entre los labradores de esta villa la existencia del establecimiento.

Posadas 9 de Octubre de 1925.—El Secretario, Valeriano Ayala.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión permanente en sesión celebrada el día de hoy.

Posadas 15 de Octubre de 1925.—El Secretario, Valeriano Ayala.—Visito Bueno: El Alcalde, Luis Soldevilla.

OBEJO

Núm. 3.907

Don Guzmán Cubero Márquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Obejo.

Hago saber: Que formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes a los años de mil novecientos diez y seis al mil novecientos veinte y cuatro a veinte y cinco inclusivos, por acuerdo de la Comisión Permanente de mi presidencia en sesión del día diez del actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante el mismo y ocho días más puedan los habitantes de este término municipal, examinarlas y formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes, todo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco del Reglamento de Hacienda municipal.

Obejo 15 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Guzmán Cubero.

MONTEMAYOR
Núm. 3.917

Don José Roldán Requena Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montemayor 17 de Octubre de 1925.—José Roldán.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.899

LUQUE GATA Francisco, (a) Paco Gata, conocido también por Paco el Pañero, que se dice ha estado últimamente en Tetuán, (Marrecos) dedicado a la venta ambulante de paños y Manuel García (a) Vicioso domiciliado últimamente en Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirles declaración en concepto de inculcados en el número ciento del corriente año sobre hurto de caballerías; con la prevención de que si no lo verifican les parará perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas catorce de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—El Jefe de Instrucción, Miguel Llamas.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)